



Municipalidad
de
San Isidro

ORDENANZA N° 311-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO,

Vistos, en sesión ordinaria de Concejo de fecha 15 de setiembre de 2010, los dictámenes N° 79-2010-CAJ-LS/MSI, de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales, N° 72-2010-ADM-FIN-SIS-FIS/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Sistemas y Fiscalización y N° 017-2010-CDDU-OSM/MSI de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Municipales; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado modificada por la Ley N° 28607, de fecha 04 de octubre del 2005, establece que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el numeral 3.6.3 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios;

Que, en el marco de la Ordenanza N° 210-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Municipalidad de San Isidro aprobó, mediante Ordenanza N° 104-MSI publicada en el diario oficial "El Peruano" de fecha 29 de abril del año 2005, el "Plan regulador de la publicidad exterior y de la inversión privada en mobiliario urbano para el distrito de San Isidro";

Que, asimismo, mediante Ordenanza N° 1094-MML, publicada en el diario oficial "El Peruano" de fecha 23 de noviembre del año 2007, la Municipalidad Metropolitana de Lima reguló la ubicación de elementos de publicidad exterior en la provincia de Lima, estableciéndose en dicha Ordenanza que las municipalidades distritales son competentes para normar complementariamente dicha materia y disponiéndose la derogación de la Ordenanza N° 210-MML;

Que, en el contexto de lo antes manifestado, y atendiendo a que corresponde a la Municipalidad de San Isidro regular los aspectos referidos a la ubicación de elementos de publicidad exterior bajo una visión coherente del uso de los espacios urbanos, se aprobó la Ordenanza N° 248-MSI publicada en el diario oficial "El Peruano" de fecha 2 de noviembre del año 2008, con el fin de adecuar los criterios para la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito, a fin de salvaguardar la imagen visual del distrito y proteger la calidad del paisaje urbano con relación a la publicidad, así como el orden, el ornato y la calidad de vida de los vecinos del distrito de San Isidro, preservando además la seguridad de las personas, de la vía pública y de los predios urbanos;





Municipalidad
de
San Isidro

Que, en este sentido se ha visto por conveniente modificar la Ordenanza N° 248-MSI, realizando algunas precisiones en relación al toldo con anuncio, banderolas, elementos de publicidad exterior retroiluminados, plazos, elementos de publicidad ubicados en cerco lateral, así como vallas publicitarias, en donde se ha solicitado la aprobación de los vecinos de la zona, toda vez que cuando se permite la instalación de este tipo de elementos de publicidad exterior, su entorno urbano se ve directamente afectado, por lo cual es necesario contar con su aprobación;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades y el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 135-99-EF y sus normas modificatorias, y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y aprobada la dispensa del trámite de aprobación de acta, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA MODIFICACIONES A LA ORDENANZA N° 248-MSI QUE REGULA LA UBICACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO

ARTICULO UNICO.- Modificar los siguientes artículos de la Ordenanza N° 248-MSI:

Artículo 4° numeral 34, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

(...)

34. Toldo con anuncio.- Cubierta de lienzo, tela u otro material análogo que se extiende sobre el área de retiro municipal (a una distancia máxima de 0.50 metros del plano de la fachada que lo soporta) y que se sustenta en forma colgada de la fachada de los inmuebles (sin apoyos o parantes en el piso). No podrá volar sobre vía pública (vereda, jardín de aislamiento o berma lateral). La altura mínima del toldo será de 2.30 metros medidos desde el nivel del piso terminado a la superficie inferior del toldo. La altura máxima del toldo no debe exceder la del primer piso de la edificación. Deberá ser rebatible. El área del anuncio tendrá como proporción máxima 1/3 de la superficie frontal del toldo. En caso de que en mismo frente de cuadra se quiera instalar dos o más toldos, deberán estar alineados en dimensiones y deben conjugar los colores armónicamente.

(...)

Artículo 5° numeral 2 referido a las características físicas, y el numeral 3 referido a las características técnicas, quedando redactado de la siguiente manera:

Por sus características físicas, los elementos publicitarios se clasifican en:

(...)

2. Banderola.- Anuncio impreso en vinilo, tela u otro material análogo no rígido con un área total máxima de dieciséis metros cuadrados (16.00 m²), que se cuelga de cada uno de sus extremos de algún elemento que lo sustenta sobre la fachada o paramento de una edificación. Sólo se autorizará en forma temporal.

(...)

Por sus características técnicas, los elementos publicitarios se clasifican en:

3. Iluminados.- Aquellos en que el elemento es alumbrado por medios externos al propio elemento de publicidad exterior. Dentro de este grupo se encuentran también los retroiluminados (cuando la luz se coloque por la parte posterior del anuncio).

Artículo 8° numeral 2, el cual quedara redactado de la siguiente manera:





Municipalidad
de
San Isidro

(...)

2. La Gerencia de Desarrollo Urbano es el órgano competente para proponer al señor Alcalde, (1) la concesión de espacios para la ubicación de elementos de publicidad exterior en mobiliario urbano como resultado de un proceso de selección, (2) la celebración y/o renovación de convenios de cooperación interinstitucional de carácter complementario, con entidades públicas o privadas, vinculados a la ubicación de elementos de publicidad exterior, con fines culturales o de interés social, que busquen promocionar el país y que no afecten la morfología urbana.

(...)

Artículo 10º segundo párrafo, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

(...)

Solo se otorgarán autorizaciones en los predios que los solicitantes utilicen para el ejercicio de sus actividades, serán denominativos conforme al giro que consta en la licencia de funcionamiento, limitándose la publicidad de empresas auspiciadoras o de servicios a un 20% del área del anuncio, con las excepciones establecidas en la presente Ordenanza.

(...)

El Artículo 16º, segundo párrafo, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

(...)

Las solicitudes relativas a la ubicación de banderolas, gigantografías, afiches, pósters o carteles, calcomanías o stickers y paneles de obra en o sobre cerco, serán resueltas en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación con los requisitos completos, que deberá ser con una anticipación mínima de veinte (20) días hábiles previos a la fecha de colocación del elemento.

Artículo 29º numeral 2 literal i) y numeral 3 literal g), el cual quedara redactado de la siguiente manera:

(...)

2. Los elementos de publicidad exterior ubicados:

(...)

g. En cercos frontales, a excepción de los paneles de obra en cerco, paneles de obra en sobre cerco, playas de estacionamiento y vallas, conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

i. En elevaciones laterales o posteriores de la edificación o paramentos ciegos de los inmuebles que limiten o den frente a las propiedades vecinas, con exclusión de aquellos tipo corona o en cerco lateral ubicado en el retiro municipal con vista a la propiedad de acuerdo a las características del numeral 5 del artículo 38º.

(...)

3. Los elementos de publicidad exterior que:

(...)

g. Empleen luces de neón en todo o parte del elemento o en la fachada de las edificaciones. Solo se podrá usar leds como iluminación interior o como retroiluminación.

(...)

Artículo 31º numeral 1, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

1. En áreas libres de dominio privado; directamente adosados a los paramentos ciegos de las fachadas de las edificaciones de dominio privado que dan frente a la vía pública, sin cubrir partes fundamentales de la fachada tales como puertas, ventanas,





Municipalidad
de
San Isidro

balcones, columnas y demás elementos arquitectónicos, o cerrar ductos de ventilación e iluminación que impidan el paso de la luz o alteren el diseño de la fachada en la que se ubiquen o afecten la propiedad de terceros, debiendo guardar estricta concordancia con la arquitectura de la edificación.

Artículo 33º numeral 1 y 2, quedando redactado de la siguiente manera:

1. Las oficinas corporativas, administrativas y/o institucionales, que por cualquiera de las disposiciones vigentes hayan obtenido u obtengan licencia de funcionamiento en zona residencial (RDB, RDM, RDA y RDMA), podrán instalar como publicidad exterior únicamente una placa de metal, acrílica u otro material, de forma rectangular y con una dimensión no mayor de treinta centímetros (30 cm) por veintiún centímetros (21 cm). La placa irá adosada a la fachada, junto con los datos que identifiquen al inmueble.

2. Los locales comerciales que por cualquiera de las disposiciones vigentes obtengan licencia de funcionamiento en zona residencial (RDB, RDM, RDA y RDMA), podrán instalar únicamente elementos de publicidad exterior, en letras recortadas de un solo color directamente adosadas a fachada. El área máxima del elemento debe estar en proporción con el área del paramento que lo sustenta.

Artículo 34º quedando redactado de la siguiente manera:

(...)

Para la zona de reglamentación especial centro comercial empresarial camino real:
(Eliminando el numeral 4 referido al centro comercial empresarial camino real)

(...)

Para la zona de reglamentación especial del área de influencia del bosque el olivar:
(Eliminando el numeral 4 referido a el bosque el olivar)

(...)

Artículo 35º, primer párrafo quedando redactado de la siguiente manera:

Elementos de publicidad exterior en monumentos o en inmuebles ubicados en ambientes urbano monumentales o zonas monumentales.- En los predios considerados como monumento o en los ubicados en ambientes urbano monumentales o zonas monumentales, declarados como tales por el Instituto Nacional de Cultura, sólo se podrán instalar elementos de publicidad exterior tipo placa de forma rectangular y con una dimensión no mayor de treinta centímetros (30 cm) por veintiún centímetros (21 cm), o en letras recortadas de material acerado, guardando proporción y armonía con la fachada de la edificación y con el entorno urbano del mismo.

Artículo 38º numeral 2, e incluyendo el numeral 5 y el numeral 6, quedando redactado de la siguiente manera:

(...)

2. En los establecimientos comerciales ubicados en la Av. Miguel Dasso y la Av. Juan de Arona solo se instalarán letras recortadas aceradas, pudiendo ser simples o iluminadas.

(...)

5. Podrán instalarse en la Av. Los Conquistadores en cerco lateral ubicado en el retiro municipal con vista a la propiedad, pudiendo ser simples o retroiluminadas, sólo de





Municipalidad
de
San Isidro

color acero y no ocupando mas del 15% del área total del cerco, no pudiendo superar en ningún caso los 2.00 m².

6. En mamparas de vidrio también se podrán colocar letras recortadas tipo stickers.

Artículo 39º primer párrafo y numeral 3, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 39º Paneles.- Las autorizaciones para la ubicación de paneles se sujetarán a los siguientes parámetros:

(...)

3. De una pieza o en un solo elemento.

(...)

Artículo 40º, numeral 1, quedando redactado de la siguiente manera:

1. Únicamente se autorizarán adosados a cercos de obras civiles, pudiendo ser de material autoadhesivo.

(...)

Artículo 41º, numerales 1 y 2, quedando redactado de la siguiente manera:

1. Sólo se referirá a la obra donde se ubica, pudiendo incluirse un fotomontaje, características de la obra e información acerca de las unidades inmobiliarias en venta, denominación de las empresas promotoras, entidades que financian, página web y teléfonos de contacto.

2. La altura máxima a autorizar será de 2.50 m, y se ubicará inmediatamente sobre el cerco de la obra sin separación. Para cercos cuya medida sea menor o igual a 15.00 metros de ancho se podrá autorizar hasta un máximo de 4.00 metros de ancho. Para cercos cuya medida sea mayor de 15.00 metros y menor o igual a 30.00 metros de ancho se podrá autorizar hasta un máximo de 6.00 metros de ancho. Para cercos cuya medida sea mayor de 30.00 metros y menor o igual a 50.00 metros de ancho se podrá autorizar hasta un máximo de 7.50 metros de ancho. Para cercos cuya medida sea mayor a 50.00 metros de ancho se podrá autorizar hasta un máximo de 10.00 metros de ancho.

(...)

Artículo 44º numerales 1 y 3, y aumentando el numeral 5, quedando redactado de la siguiente manera:

1. Podrán instalarse en todo tipo de establecimientos comerciales, salvo el caso de oficinas sin atención al público y para campañas publicitarias o promociones temporales.

3. El área máxima permitida será de nueve metros cuadrados (9 m²), salvo el caso de establecimientos ubicados en zonificación (CM) comercio metropolitano donde podrá tener hasta 16.00 m².

4. En caso de edificios, donde ya se retiro el cerco de obra, será factible instalar una banderola por frente (en este supuesto no se puede ubicar otro tipo de publicidad), debiendo referirse solo a la obra donde se ubica, pudiendo incluirse un fotomontaje, características de la obra e información acerca de las unidades inmobiliarias en venta, denominación de las empresas promotoras, entidades que financian, página web y teléfonos de contacto.





Municipalidad
de
San Isidro

5. Su autorización tendrá una vigencia de treinta (30) días.

Artículo 45º, quedando redactado de la siguiente manera:

(...)

4. En caso de edificios, ubicados en comercio metropolitano (CM) donde ya se retiro el cerco de obra, será factible instalar una gigantografía por frente (en este supuesto no se puede ubicar otro tipo de publicidad), debiendo referirse solo a la obra donde se ubica, pudiendo incluirse un fotomontaje, características de la obra e información acerca de las unidades inmobiliarias en venta, denominación de las empresas promotoras, entidades que financian, página web y teléfonos de contacto.

5. Su autorización tendrá una vigencia de treinta (30) días.

El Artículo 46º numeral 11), el cual quedara redactado de la siguiente manera:

(...)

11. Para la ubicación de vallas publicitarias se requiere dictamen aprobatorio de la comisión técnica calificadora de proyectos, y contar con la aprobación de la mayoría calificada (66.6%) de los propietarios de los predios colindantes de la zona, en un radio de 100 metros, entendiéndose como ambos lados de la vía.

(...)

Artículo 49º numerales 3 y 4, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

(...)

3. En mamparas solo podrán ubicarse ocupando paños intercalados (no consecutivos).

(...)

4. Sus dimensiones máximas serán de un metro y medio cuadrado (1.50 m²).

(...)

POR TANTO:

Mando, se registre, comuniqué, publique y cumpla

Dado en San Isidro a los quince días del mes de setiembre del año dos mil diez.



E. Antonio Meier Cresci
E. ANTONIO MEIER CRESCI
ALCALDE



Luis Felipe Masias Bustamante
LUIS FELIPE MASIAS BUSTAMANTE
SECRETARIO GENERAL (e)

